



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CXLII

Miércoles, 23 de julio de 1975

Núm. 166

Pósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 5.472

Ministerio de Agricultura

Orden de 25 de junio de 1975 por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1975-76 en distintas zonas o provincias.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza, de 1 de abril de 1970, y en el Reglamento para su aplicación, de 25 de marzo de 1971, artículos 23 y 25, respectivamente, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1975-76.

En consecuencia, oídos los Consejos Provinciales de Caza, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha dispuesto:

Artículo 1.º - Periodos hábiles. — Los periodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán los siguientes:

TERRITORIO PENINSULAR

Caza menor en general

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero.

Ciervo, gamo y jabalí

Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Rebeco y corzo

Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de noviembre.

Cabra montés y muflón

Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de diciembre.

Urogallo

En la cordillera Cantábrica y estribaciones: Desde el último domingo de abril hasta el primer domingo de junio. En la cordillera Pirenaica y estribaciones: Desde el segundo domingo de mayo hasta el tercer domingo de junio.

Avutarda

Desde el último domingo de febrero hasta el primer domingo de abril.

Becada

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero. En las provincias de Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra se podrá cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el primer domingo de marzo.

Aves acuáticas

Anátidas: Gansos y patos.

Rálidas: Rascón, polla de agua, fochas y polluelas.

Limícolas: Chorlitos, avefrías, correlimos, archibebes, andarríos, agujas, zarapitos y becacinas.

Somormujos: Zampullines y labancos.

Garzas y flamencos.

Gaviotas: Charranes y fumareles.

Aves marinas: Colimbos, pardelas, alcatraces, cormoranes y álcidas.

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de marzo, estando permitida su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta. Asimismo queda autorizada la caza de estas aves desde puestos fijos o flotantes, con o sin el auxilio de cimbeles y reclamos, tanto naturales como artificiales, y desde embarcaciones a remo o a vela.

A partir del cierre del período hábil de caza menor, las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres.

En atención a las circunstancias biológicas y climáticas imperantes en las zonas húmedas de la Mancha y de Levante y en las marismas del Guadalquivir, donde existen importantes zonas de cría de nuestras especies indígenas, el ánade real o pato azulón ("Anas platyrhynchos") y la focha común ("Fulica atra"), a partir del cierre del período hábil de caza menor y hasta el primer domingo de marzo, queda prohibida la caza de estas dos especies en las provincias de Ciudad Real, Toledo, Valencia, Alicante, Sevilla, Cádiz y Huelva; en cambio, el período hábil de caza de todas las aves acuáticas, incluidas las especies indígenas citadas, comenzará el segundo domingo de septiembre en las provincias de Ciudad Real, Toledo, Sevilla, Cádiz y Huelva, y el tercer domingo de septiembre en las de Valencia y Alicante. Antes del segundo domingo de octubre, las aves acuáticas sólo po-

drán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres.

Perdiz con reclamo

El ICONA, oyendo previamente el informe de los Consejos Provinciales de Caza, dictará, en su momento, las normas por las que se regule esta modalidad de caza durante la campaña 1975-76, fijando los terrenos donde puede practicarse el número máximo de ejemplares por día y cazador, el período hábil, el horario de caza y la distancia mínima entre puestos para las distintas provincias españolas.

Codorniz y tórtola

El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el período de media veda que se establezca, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8.º de esta Orden.

Paloma torcaz, urraca, chova, grajilla y corneja

El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el período de media veda que se establezca, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8.º de esta Orden y, en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 9.º

En los lugares de parada existentes en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la paloma torcaz podrá cazarse desde puestos fijos con el auxilio de cimbeles.

Estorninos, tordos y zorzales

El mismo período establecido con carácter general para la caza menor y, en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 9.º de esta Orden.

Palomas migratorias en pasos tradicionales

Desde el último domingo de septiembre hasta el último domingo de noviembre, sin limitación de días hábiles.

Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos y habrán de estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras o en zonas altas de sus laderas, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas. Cuando las circunstancias lo aconsejen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.8 y 25.7 del vigente Reglamento de Caza, la situación de estos puestos, tanto en terrenos sometidos a régimen cinegético especial como en los de aprovechamiento común, la separación mínima entre ellos, el derecho a utilizarlos e incluso la fijación del número máximo de ejemplares que pueden abatirse dia-

riamente en cada puesto deberán adaptarse a un plan o reglamentación especial confeccionado por las Jefaturas Provinciales del ICONA y encaminado a evitar posibles desórdenes o aprovechamientos abusivos.

Este plan o reglamentación deberá hacerse público en el "Boletín Oficial" de las provincias afectadas.

En las provincias de Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Zaragoza y Soria se podrá cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de marzo, sin limitación de días hábiles.

Mamíferos predadores (lobo, zorro, gineta, turón, marta, garduña, tejón y comadreja)

Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero para el lobo y hasta el primer domingo de febrero para las restantes especies.

En terrenos sometidos a régimen cinegético especial se permite la caza de estas especies con lazos, cepos y trampas tipo caja durante todo el año, pero en época de veda será preciso contar con una autorización nominal y gratuita, concedida por las Jefaturas Provinciales del ICONA. Dichas Jefaturas Provinciales, a petición de los titulares interesados, podrán autorizar también la celebración de batidas contra el lobo y contra el zorro en este terreno y época de veda, siempre que consideren necesario controlar el exceso de población de estos mamíferos predadores en beneficio de la ganadería o de la caza.

En terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, la celebración en época de veda de batidas especiales encaminadas a la caza de predadores requerirá la previa autorización del Gobernador civil, y se ajustarán a las normas que en cada caso señale esta autoridad, a propuesta de la Jefatura Provincial del ICONA, quedando encomendada a la citada Jefatura la vigilancia y control de las mismas.

La celebración de estas batidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 del Reglamento de Caza, se limitará a aquellas comarcas que las Jefaturas Provinciales del ICONA, por sí o a petición de parte, y previas las consultas y comprobaciones que estimen oportunas, declaren de emergencia cinegética temporal.

Art. 2.º Protección a la caza en general. — Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido y con rifles calibre 22. Salvo autorización expresa del ICONA, debidamente justificada, se prohíbe el empleo de postas en todo el territorio nacional. Asimismo se prohíbe a los cazadores la tenencia de

cartuchos de postas en tanto estén practicando el ejercicio de la caza. A tales efectos, se entenderá por postas aquellos proyectiles cuyo peso sea igual o superior a 2'5 gramos [artículo 17.º del Decreto de 21 de julio de 1972].

La infracción de lo dispuesto en el presente artículo será sancionada de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Caza (artículos 48.2.11 y 48.3.18).

Art. 3.º Protección a la caza mayor. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.6 del Reglamento de Caza, se recuerda que en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial sólo se podrá autorizar una montería en una mancha determinada y en una misma temporada cinegética.

Salvo lo dispuesto en el artículo 1.º de esta Orden para la caza del jabalí, sólo se autorizará la celebración de monterías en los cotos cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor.

Si después de autorizada una montería en un coto para una fecha determinada ésta no llegara a celebrarse, la Jefatura Provincial del ICONA podrá denegar la autorización para celebrarla en una nueva fecha si ésta fuese anterior, en menos de diez días, a las celebraciones de las monterías previamente autorizadas en los cotos colindantes o cercanos.

En los cotos de caza menor situados en las zonas o comarcas de caza mayor que delimiten las Jefaturas Provinciales del ICONA, dichas Jefaturas, oídos los titulares interesados, establecerán el cupo máximo de reses que podrán abatirse en cada uno de ellos durante su período hábil, así como las modalidades de caza que fuera necesario prever para que este cupo no se rebasado. Los titulares de estos cotos deberán informar por escrito a las Jefaturas Provinciales del ICONA el resultado de cada cacería en plazo superior a diez días después de la celebración.

Cuando en un coto de caza mayor, dentro de éste, en una mancha determinada, se pretenda celebrar una montería, no se podrá cazar en esta mancha con batidores o perros durante toda la temporada, salvo en la fecha que se celebre dicha montería.

En las manchas de los cotos de caza existentes en las provincias de Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Huelva, Jaén, Sevilla y Toledo, donde no se celebren monterías, sólo podrá cazarse un máximo de dos veces por el procedimiento de ganchos o batidas, considerándose como tales las cacerías que se celebren con un número de cazadores igual o inferior a nueve o en las que se empleen un número de perros igual o menor

quince para batir la mancha. Estos ganchos o batidas, en número de uno o dos por temporada, según sea la extensión de la mancha a batir, serán autorizados por las Jefaturas Provinciales del ICONA, previa petición de los interesados y con aplicación de las mismas normas especificadas en el artículo 32, apartados 2, 3, 4, 6 b), 9, 10 y 11 del Reglamento de Caza para la celebración de monterías.

Salvo acuerdo entre las partes interesadas, no se autorizará la celebración de ganchos o batidas en manchas o portillos de un coto colindantes con las de otro donde se haya autorizado una montería durante los diez días anteriores a la fecha de celebración de ésta.

Se prohíbe matar en todo tiempo a las hembras de las especies ciervo, gamo, corzo y cabra montés, así como a las de rebeco y jabalí seguidas de crías.

Queda asimismo prohibida la caza de ciervos, corzos, gamos, machos monteses y rebecos en sus dos primeras edades de cervato y vareto, en la primera, y sus similares en las otras.

En la especie ciervo queda también prohibida la caza de horquillones.

Las únicas excepciones aplicables a estas prohibiciones serán las acordadas en las reglamentaciones especiales a que se refiere el artículo 25.2 del Reglamento de Caza.

Para la caza mayor queda prohibido el empleo de cartuchos de perdigones. A tales efectos, se entenderá por perdigones aquellos proyectiles cuyo peso sea inferior a 2'5 gramos.

Art. 4.º Protección a la caza menor y a las aves acuáticas. — Durante los períodos hábiles de la caza menor en general y de las aves acuáticas, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de las provincias de Alava (excepto en los municipios de la vertiente cantábrica), Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huesca, La Coruña, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra (zona Sur), Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, el ejercicio de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas queda limitado a jueves, domingos y festivos de carácter nacional y provincial. Esta limitación se podrá hacer extensiva a cualquier otra provincia, siempre que así lo acuerde la Dirección del ICONA, previa propuesta del Consejo Provincial de Caza.

Queda prohibida la caza de aves

acuáticas desde embarcaciones a motor.

Art. 5.º Caza en época de celo del ciervo, gamo, corzo y rebeco. — En los cotos de caza mayor legalmente establecidos se podrá autorizar la caza de estas especies por el procedimiento de rececho, a cuyo efecto las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, expedirán el correspondiente permiso gratuito.

Estas autorizaciones, salvo casos debidamente justificados que sea aconsejable atender en razón a la gran densidad de machos de estas especies que pueda existir en un coto determinado, como consecuencia de haberse restringido u ordenado su caza por otros procedimientos durante su período hábil, se expedirán, como máximo, para la caza de un ejemplar de cada una de las especies citadas, por cada 500 hectáreas de terreno acotado y fracción del mismo, siempre que esta fracción resultante sea igual o superior a 250 hectáreas.

Art. 6.º Caza del rebeco, cabra montés, muflón, corzo, ciervo, gamo, avutarda y urogallo en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común. — Para la caza de estas especies, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 9 y 11 del artículo 25 del Reglamento de Caza, se precisará una autorización nominal, gratuita y para un solo ejemplar, que expedirán las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Dichas Jefaturas deberán hacer públicos los planes provinciales de aprovechamiento de estas especies, que, a propuesta de las mismas, apruebe ese Instituto. Al mismo tiempo y habida cuenta de que en estos planes de aprovechamiento se fija un número limitado de ejemplares a abatir, las Jefaturas Provinciales del ICONA indicarán en sus provincias respectivas o en distintas zonas de las mismas, los procedimientos de caza autorizados en cada una de aquéllas, de acuerdo con las características del terreno y con las de la especie cuya caza se trate de controlar.

Art. 7.º Caza del urogallo y de la avutarda en terrenos acotados. — Tratándose de terrenos acotados, la caza de las especies avutarda y urogallo se ajustará al cupo que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, deberán establecer las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Art. 8.º Media veda. — El período hábil de caza de la codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, chova, grajilla y corneja, además del establecido con carácter general para la caza menor, será el comprendido entre los días 15 de agosto y 7 de septiembre, ambos inclusive.

No obstante, los Gobernadores civiles, a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza, podrán modificar la fecha de iniciación de este período hábil, trasladándola al 24 o al 31 de agosto, así como la de cierre, trasladando esta última al 31 de agosto o al 14, 21 ó 28 de septiembre. En cualquier caso, se entenderá que si la decisión que se adopte respecto a la modificación del período hábil de media veda en una determinada provincia no se publica en el "Boletín Oficial" de la misma antes del día 10 de agosto, dicho período será el comprendido entre los días 15 de agosto y 7 de septiembre para la provincia de referencia.

Finalmente, en las provincias o en aquellas zonas de las mismas donde, a juicio de los Consejos Provinciales de Caza, no proceda la fijación de un período hábil para la caza de estas especies, los Gobernadores civiles podrán mantener la veda hasta que se inicie la temporada general de caza menor. Esta decisión deberá aparecer en el "Boletín Oficial" de la provincia antes del día 1 de agosto.

Art. 9.º Prórroga del período hábil para la caza de determinadas aves perjudiciales a la agricultura o a la caza. Se faculta a los Gobernadores civiles, oído por éstos el Consejo de Caza, para prorrogar la temporada de caza aplicable a los estorninos, tordos y zorzales; a la de las palomas torcaces o a la de todas estas especies a la vez, en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, cuando su abundancia origine o pueda originar daños a la agricultura. Durante la referida prórroga, que concluirá, como máximo, el primer domingo de marzo, podrá limitarse la caza de estas especies a determinados días hábiles de la misma o a su práctica desde puestos fijados en los lugares de paso.

Asimismo se faculta a los Gobernadores civiles, oído por éstos el Consejo de Caza, para prorrogar la temporada de caza aplicable a las urracas, chovas, grajillas y cornejas, en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas, cuando su abundancia origine o pueda originar daños a la agricultura o a la caza. Durante la referida prórroga, que concluirá, como máximo, el primer domingo de marzo, podrá limitarse la caza de estas especies a determinados días hábiles de la misma.

Las resoluciones que se adopten al respecto deberán publicarse en el "Boletín Oficial" de las provincias afectadas.

Art. 10. Medidas circunstanciales. — Se faculta a ese Instituto para que, oídos los Consejos Provinciales de Caza interesados, pueda:

a) Decretar la veda total o parcial en determinadas comarcas.

b) Restringir la temporada hábil respecto a determinadas especies.

c) Establecer limitaciones respecto a número de capturas por día y cazador.

Las resoluciones, dictadas de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, deberán insertarse en el "Boletín Oficial" de la provincia o provincias afectadas y no surtirán efectos hasta que hayan transcurrido, al menos, cinco días hábiles, contados a partir del de su inserción.

Art. 11. Reglamentaciones especiales. En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuren en las reglamentaciones específicas aprobadas por ese Instituto en uso de las facultades que se le otorgan en el mencionado artículo y número.

Art. 12. Caza de aves fringílicas y embercadas. — Las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán autorizar la captura en vivo de las especies fringílicas pinzón, verderón, pardillo, jilguero, chamariz y lugano y de las embercadas trigueros y escribanos, a miembros de las sociedades pajariles federadas y de las sociedades ornitológicas sindicadas, durante un determinado número de días hábiles para cada provincia, que, en su conjunto, no podrá exceder de sesenta. Estas autorizaciones serán gratuitas y nominales y en ellas se especificará el número máximo de ejemplares de cada especie que pueden ser capturados, así como las artes permitidas.

Art. 13. Perros errantes. — En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, expedirán el oportuno permiso gratuito para la caza de perros errantes por mediación de sus guardas. Dicho permiso gratuito tendrá un período de validez no superior a dos meses.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, dicho permiso será expedido para la caza en batida, requiriéndose para ello la previa autorización de los Gobernadores civiles, quienes, si lo estiman procedente, solicitarán el oportuno informe de los Consejos de Caza, de las Jefaturas de Sanidad o de las Delegaciones de Agricultura, según proceda, sobre los daños que puedan producir estos animales a la población cinegética, sobre el peligro que pueda representar para la salud pública el hecho de no estar debi-

damente vacunados o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado o a los animales domésticos. La vigilancia y control de estas batidas quedará encomendada a las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Art. 14. Recomendaciones. — Se recomienda a todas las autoridades y, en especial, a los Gobernadores civiles, que estimulen el celo de los Agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, que habrá de ser publicada en un plazo máximo de quince días en el "Boletín Oficial" de las provincias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 c) del vigente Reglamento de Caza.

Art. 15. Especies protegidas en todo el territorio nacional. — Por razones de carácter científico o por referirse a especies en vías de extinción, queda prohibido en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies: Cabra montés pirenaica, oso, lince, gato montés, armiño, meloncillo, nutria, gavilán, ratonero común, águila calzada, águila perdicera, águila imperial, águila real, águila culebrera, aguilucho pálido, aguilucho cenizo, aguilucho lagunero, alimoche común, quebrantahuesos, buitre negro, buitre común, halcón común, alcotán, halcón de Eleonor, esmerejón, cernícalo primilla, cernícalo vulgar, águila pescadora, elanio azul, halcón abejero, milano real, milano negro, azor, búho real, búho chico, lechuza campestre, autillo, mochuelo común, cárabo común, lechuza común, cigüeña común, cigüeña negra, calamón común, morito, grulla común, espátula, porrón pardo, malvasía o bamboleta, tarro canelo o lavanco, focha cornuda y gaviota picofina. Todas estas especies son las relacionadas en el Decreto 2573 de 1973, de 5 de octubre.

Asimismo, y en previsión de que distintas aves migratorias no comunes en España aparezcan circunstancialmente en el territorio nacional, queda prohibido, entre estas especies, la caza del cisne y del flamenco.

Art. 16. Medidas de seguridad. — Con independencia de lo dispuesto en los artículos 32.7 y 33.6 del Reglamento de Caza, y por razones de seguridad, se prohíbe el ejercicio de la caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común situados a menos de 1.500 metros de la mancha en la que se esté celebrando una montería.

A estos efectos, será necesario que el titular del coto notifique, por escrito, a los Alcaldes y puestos de la Guardia Civil de los municipios afectados la fecha y mancha en la que vaya a celebrarse la montería.

Art. 17. Medidas de reducción de

especies de caza perjudiciales para la agricultura.

Monterías, batidas y esperas nocturnas para la caza del jabalí

Teniendo en cuenta el aumento de población que ha experimentado el jabalí en los dos últimos años, así como la dificultad que supone cazarlo con el limitado número de perros o de escopetas que pueden intervenir en los ganchos o batidas, las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán autorizar la celebración de monterías durante el período hábil de caza de esta especie en aquellos cotos de caza menor donde circunstancialmente aparezca el jabalí y no exista ninguna otra especie de caza mayor. Dichas Jefaturas Provinciales, a petición de los titulares interesados, concederán las autorizaciones pertinentes, para un número máximo de escopetas y de perros a intervenir en estas cacerías de jabalí, de acuerdo con la extensión y características de la mancha a batir.

Por otra parte, queda autorizada la celebración de aguardos o esperas nocturnas para la caza de esta especie durante su período hábil en todos los cotos de caza.

Finalmente, y con el fin de evitar los daños producidos por los jabalíes en los cultivos agrícolas, cuando estos daños afecten simultáneamente a diversas fincas situadas en una determinada comarca, se recuerda la Orden de este Departamento de 18 de marzo de 1972 por la que se dictan normas para la celebración de batidas y esperas nocturnas para la caza de esta especie en época de veda.

Caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos y cepos en época de veda

Con el fin de evitar los daños producidos por los conejos en los cultivos agrícolas colindantes con zonas de monte bajo, y teniendo en cuenta asimismo que la evolución de la mixomatosis aconseja adoptar determinadas medidas encaminadas a armonizar el aprovechamiento de esta especie con su adecuada conservación, evitándose, en cuanto sea posible, los contagios y pérdida de renta acaecidos durante los meses estivales, como consecuencia de la epizootia citada, se recuerda la Orden de este Departamento de 16 de mayo de 1973 por la que se dictan normas para la caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos y cepos en época de veda.

Art. 18. Limitaciones y excepciones cinegéticas de carácter provincial. — Salvo indicación en contrario, estas limitaciones o excepciones se aplicarán únicamente en terrenos cinegéticos de

aprovechamiento común. Cualquier otra limitación similar a las establecidas en el presente artículo deberá ser tramitada de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el artículo 10 de esta Orden.

Zaragoza

Queda prohibida la caza de las especies ciervo y gamo.

Art. 19. Infracciones. — La caza de cualquier especie fuera del período hábil que para la misma se señala en la presente Orden será considerada como el hecho de cazar en época de veda, infracción administrativa grave especificada en el artículo 48, 1.18, del Reglamento de Caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1975. — El Ministro de Agricultura, Tomás Allende y García-Baxter.

Ilmo. señor Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 156, de 1.º de julio de 1975).

SECCION CUARTA

Núm. 5473

Recaudación de Contribuciones

Subasta de bienes muebles

Don Francisco Escudero Inibarren, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona Segunda de esta capital;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio incoado en esta Zona a mi cargo contra la sociedad deudora al Tesoro público "Construcciones Pregasa", S. L., por débitos de licencia fiscal, trabajo personal e impuesto sociedades, correspondiente a los años 1973 y 1974, por un importe de 664.610 pesetas de principal, más 132.922 pesetas de recargos de apremio y 13.392 pesetas presupuestadas para costas y gastos, lo que suman un total de 810.924 pesetas, por lo que en el día de la fecha se ha dictado la siguiente

"Providencia. — Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes muebles embargados a la sociedad deudora al Tesoro público "Construcciones Pregasa", S. L., sin que ésta haya satisfecho sus débitos, y habiéndose obtenido con fecha 7 de julio de 1975 la pertinente autorización de la Tesorería de Hacienda

para la enajenación de aquéllos en pública subasta, procédase a la celebración de la misma, conforme al artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento General de Recaudación, concordante con la regla 80 y siguientes de su Instrucción, señalando para su celebración el día 21 de agosto de 1975, a las diez horas, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en calle Doctor Fleming, sin número, siendo proposiciones admisibles las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, en su primera licitación, y en segunda e inmediata, si la hubiere, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 por 100 del que rigió en primera licitación.

Notifíquese este acuerdo a la sociedad deudora, al Depositario y al propietario del local, y anúnciese al público por medio del "Boletín Oficial" de la provincia y fijación de edictos en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda, en el Excmo. Ayuntamiento y oficinas de esta Recaudación".

Y en cumplimiento de la anterior providencia se publica el presente edicto y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta, como licitadores, que la misma regirá bajo las siguientes condiciones generales de subasta:

1.º Los bienes embargados a enajenar son los siguientes:

Lotes, valor en primera licitación y segunda licitación

- 1.º Una furgoneta "Citroen, AKS", matrícula Z-98.666; número de motor 20700006493. 10.000. 7.500.
- 2.º Un coche turismo "Simca 900", matrícula Z-101.774. 15.000. 11.250.
- 3.º Un coche "Simca 1000", comercial, matrícula Z-98.622. 10.000. 7.500.
- 4.º Un vehículo "Seat", matrícula Z-88.453. 60.000. 45.000.
- 5.º Un vehículo "Simca 1000", matrícula Z-89.737. 40.000. 30.000.
- 6.º Un despacho compuesto de una mesa madera y formica, de 1,89 x 0,90 metros, con tres cajones a cada lado y uno central; una mesa metálica con tablero de madera, de 1'55 x 0'80 metros, con dos bandejas y cinco cajones; un fichero metálico de 1'35 por 0'45 por 0'71 metros, con cuatro cajones; un sillón metálico giratorio con árbol central y cuatro patas con ruedas, tapizado en tela verde; dos sillas metálicas a juego con el sillón y una silla metálica tapizada en skai negro. 10.000. 7.500.
- 7.º Una máquina de escribir "Lexicon 80-Hispano Olivetti", 140 espacios, con tabulador averiado y núm. 1271115, con su mesa soporte "Involca". 7.000. 5.250.

8.º Una máquina sumadora "Olivetti" restisuma, manual, número 284059. 2.000. 1.500.

9.º Un armario archivador de madera y formica con puertas de corredera y dos normales y de medidas 2 x 0'95 x 0'40 metros, con elevación en la parte izquierda de 34 centímetros. 4.000. 3.000.

10. Una lámpara de mesa, con pie circular, en color rojo y pantalla también circular, con dos lámparas; la parte superior de la pantalla, es de color rojo. 1.000. 750.

11. Tres ficheros metálicos de 1'35 por 0'40 por 0'71 metros, de cuatro cajones. 9.000. 6.750.

12. Una máquina de escribir marca "Triumph", de 100 espacios, número 2507577. 5.000. 3.750.

13. Una máquina calculadora, eléctrica, marca "Toshiba", núm. D-60267. 20.000. 15.000.

14. Dos tableros de dibujo con ténigrafo y lámpara eléctrica. 5.000. 3.750.

15. Dos archivadores metálicos para planos, de medidas 1'32 x 0'90 x 0'50 metros. 5.000. 3.750.

16. Una máquina de escribir marca "Hispano Olivetti-Línea 88", de 100 espacios, número 1047326, con su mesita soporte "Involca". 10.000. 7.500.

17. Una máquina de escribir, eléctrica, "Olivetti-Praxis-48", núm. 5320684. 25.000. 18.750.

18. Una fotocopiadora "3 M", eléctrica, mod. G-051-AH, marca "Dryphoto-Copier 051", número 408971. 7.000. 5.250.

19. Una máquina de escribir, averiada, marca "Olivetti-Línea 88", de 140 espacios, número 1048293. 10.000. 7.500.

20. Una máquina calculadora, eléctrica, multisuma, marca "Olivetti", número 2348417. 2.000. 1.500.

21. Una máquina calculadora, eléctrica, marca "Camon", modelo "Canda MP-1212", número 305596. 25.000. 18.750.

22. Una fotocopiadora marca "AB DICK-625". 40.000. 30.000.

23. Un archivador metálico con cuatro departamentos, de 1'30 x 0'48 x 0'62 metros. 2.000. 1.500.

24. Una cizalla-guillotina, tipo cuello de cisne, capacidad 2'050 x 4, no se aprecia número, motor de 4 HP. 20.000. 15.000.

25. Una dobladora de rodillos, marca "Ajial", modelo número 350-96, número 5037, con motor eléctrico de 3 HP. 20.000. 15.000.

26. Una dobladora hidráulica marca "Mebusa-Promesan", modelo RG-2000, número 1-280. 30.000. 22.500.

27. Una cortadora marca "Gairu", modelo MA-5, capacidad 2'50, con motor acoplado de 0'50 HP. 10.000. 7.500.

28. Una dobladora marca "CM-7R-Z",

con motor eléctrico de 0'50 HP. 4.000. 3.000.

29. Una prensa hidráulica, marca "Anfe", serie C-291-M, de 60 toneladas de presión, con motor eléctrico acoplado de 3 HP. 15.000. 11.250.

30. Una máquina taladradora de columna, marca "Mugin", hasta 30 milímetros, con motor de 1 HP. 8.000. 6.000.

31. Una soldadora eléctrica marca "Gar". 20.000. 15.000.

32. Dos soldadoras eléctricas marca "KD", tipo 250. 15.000. 11.250.

33. Un compresor marca "Josval", tipo BC-75, número 77394, con motor acoplado marca "ABC", de 4 HP. 15.000. 11.250.

34. Dos soldadoras eléctricas marca "Giesa", de 5'5 KW, tipo V-45. 20.000. 15.000.

35. Un grupo soldadura marca "KD", tipo 25-M, número 830. 5.000. 3.750.

36. Un grupo soldadura marca "Carl-Cloos-KG", número 6342, "Higier", y número 569, tipo GLC-155. 20.000. 15.000.

37. El derecho de traspaso de la nave industrial donde ejerce la actividad la sociedad deudora, en calle Dalia, número 13, de esta ciudad. 600.000. 450.000.

Total valor de tasación: primera licitación, 1.126.000 pesetas; segunda licitación, 844.500 pesetas.

2.º Los efectos a enajenar se encuentran en poder del Depositario don Francisco-Javier Gracia Carrascón, domiciliado en avenida de San José, 103, cuarto B, de esta ciudad, donde se pueden poner en contacto para poder ser examinados por aquellos a quienes interese licitar, y en horas hábiles, hasta el día anterior a la subasta.

3.º Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella para poder licitar, con la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro, si los adjudicatarios no hicieren efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las mayores responsabilidades en que incurrirán por los mayores quebrantos que sobre el importe de la fianza originare la ineffectividad de la adjudicación.

4.º La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace efectivo el importe de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

5.º El rematante vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º En caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará

almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta, siendo proposiciones admisibles las que cubran el tercio del tipo que rigió en la primera licitación.

7.º Que el derecho de traspaso del local está sujeto a la acción de tanteo que al propietario del inmueble le concede la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, y que es requisito necesario que el adquirente de dicho traspaso contraiga la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo de un año, y destinarlo al mismo negocio.

Zaragoza, 10 de julio de 1975. — El Recaudador, Francisco Escudero.

SECCION QUINTA

Núm. 5.458

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para contratar el proyecto de instalación de alumbrado público en "Lugarico de Cerdán", con un presupuesto y tipo de licitación en baja de 306.447,24 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 2 de julio de 1975. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.459

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para contratar el proyecto de acondicionamiento de alumbrado público de veintiocho puntos de luz en camino del Alcorce, del barrio de Montañana, con un presupuesto y tipo de licitación en baja de pesetas 165.214,50.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio

oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 2 de julio de 1975. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.460

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para contratar el proyecto de instalación de alumbrado público en el barrio de Oliver, sector A, con un presupuesto y tipo de licitación en baja de 3.132.835,20 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 2 de julio de 1975. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.461

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para contratar el proyecto de instalación de alumbrado público en barrio de Oliver, sector B, con un presupuesto y tipo de licitación en baja de 3.570.838,52 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la

provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 2 de julio de 1975. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.477

Magistratura de Trabajo número 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 2192 de 1975, seguido contra Carlos Monreal Vela, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un torno mecánico de 1.500 milímetros entre puntos, marca "Unitor", sin número visible, con motor eléctrico acoplado de 6 CV, en perfecto estado de conservación. Valorado en pesetas 150.000.

Tales bienes se hallan depositados en San Juan de la Peña, 135, bajo la custodia de don Carlos Monreal Vela, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 30 de julio, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 11 de julio de 1975. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.523

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 195 de

1973, seguido contra "Misaba", S. L., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Mil cuatrocientos sacos de papel llenos de yeso. Valorados en 25.200 ptas.

Tales bienes se hallan depositados en Velilla de Ebro, bajo la custodia de don José Ballesté, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 30 de julio, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.463

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza en autos de juicio ejecutivo número 1.286 de 1974, a instancia de don Pedro de Luna Guerrero, contra "Interfisa", S. A., que tuvo su domicilio en Barcelona y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 277.835 pesetas de principal y costas, se cita por medio de la presente al señor Representante legal de dicha entidad a fin de que dentro del término de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere,

haciéndole saber haberse practicado embargo de bienes, sin el previo requerimiento al pago, dado su ignorado paradero, y apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar, haciéndole saber que las copias de demanda y documentos se encuentran a su disposición en Secretaría.

Y con el fin de que sirva de citación de remate, a los efectos acordados y apercibimientos legales, a la entidad demandada "Interfisa", S. A., expido la presente que firmo en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos setenta y cinco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.464

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue, con el número 270 de 1975, expediente promovido por doña Natividad Herrando Bruna, para la declaración de herederos "ab intestato" de su esposo, don José-María Velillas Pou, hijo de Esteban y Benita, natural de Zaragoza, domiciliado también en esta capital, donde falleció, el día 29 de septiembre de 1973, en estado de casado, sin haber dejado descendencia alguna, solicitándose la declaración de herederos a favor de su hermano don Luis Velillas Pou.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días hábiles, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.476

JUZGADO NUM. 4

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez ejerciente del Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 413 de 1975 se tramitan autos instados por don José Díaz Purroy, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad (avenida de Madrid, nú-

mero 203-205), expediente de inscripción de dominio de las fincas, ubicadas en término de esta ciudad, siguientes:

Piso segundo A, en la segunda planta de viviendas, de unos 87 metros cuadrados, que linda: frente, rellano, caja de ascensor, patio de luces y piso C; derecha entrando, avenida de Madrid; izquierda, patio de luces y piso B, y espalda, casa 201. Con una cuota de participación en el total valor del inmueble de 4 enteros 78 centésimas por ciento. Todo ello en la casa número 203 de la avenida de Madrid, de esta ciudad.

Por providencia dictada en dichos autos se tiene acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que, citados y convocados, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Joaquín Cereceda. — Ante mí: El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.465

JUZGADO NUM. 2

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia accidental del Juzgado número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de liberación de gravámenes, número 461 de 1975, del piso tercero derecha, en cuarta planta superior, de 55,57 metros cuadrados útiles, que linda: frente, rellano, caja escalera; patio luces y piso izquierda; derecha entrando, calle de su situación y patio luces; espalda, Federico Infante; lleva anexo participación en solar y demás cosas comunes del inmueble de 10 enteros por 100; es parte integrante de una casa, en esta ciudad, calle Avila, número 17; cuyo expediente ha sido instado por don Venancio García Lozano, habiéndose acordado en resolución de esta fecha citar a don Enrique Mustienes Bernal y a cuantas personas se crean perjudicadas con dicho expediente para

que en término de veinte días comparezcan en el expediente a alegar lo que a su derecho estimen oportuno, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 5.474

JUZGADO NUM. 2

Don Rogelio Gállego Moré, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio verbal civil número 411 de 1974, que se tramita en este Juzgado a instancia de "Universal Médico-Quirúrgica", S. A., representada por el Procurador don Alejandro García, contra don Abel Sáiz Maza, domiciliado en camino Ranillas, número 155, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo de tasación, los bienes que fueron embargados a las resultas de dicho procedimiento, y que, con su valoración, aparecen reseñados en los edictos anunciadores de la primera y segunda subastas, que aparecieron insertos en los "Boletines Oficiales" de esta provincia números 107 y 133, correspondientes a los días 13 de mayo y 13 de junio de 1975.

Esta tercera subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 9 de septiembre, a las doce horas. Las condiciones para tomar parte en la misma, idénticas a las anteriores.

Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.501

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 404 de 1975 se ha acordado citar en el "Bo-

letín Oficial" de la provincia a Jacques Costagliola, transeúnte, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 5 de septiembre próximo y hora de las doce, al objeto de celebrar juicio por daños en colisión.

Zaragoza a doce de julio de mil novecientos setenta y cinco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.475

JUZGADO NUM. 6

Don Celedonio Ceña y López, Juez en funciones del Juzgado municipal número 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 22 del año 1974, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Santiago Lapeña Molina, representado por el Procurador señor Gil Aznar, contra don Manuel Requena, vecino de Benidorm, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por segunda vez los bienes siguientes:

1. Un televisor "Philco Townhouse", de 19 pulgadas, número 417350; en pesetas 12.000.

2. Un termofrígido de 250 litros, número 66-16065; en 14.000 pesetas.

Total, 26.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, núm. 2, cuarta planta), he señalado el día 31 de julio, a las diez horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que salen con el 25 por 100 de rebaja.

Dado en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones